

República de Colombia  
Rama Judicial



Consejo Superior  
de la Judicatura

Consejo Superior de la Judicatura  
Sala Jurisdiccional Disciplinaria

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS  
DE ABOGADOS

LA SUSCRITA SECRETARIA JUDICIAL  
DE LA SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA  
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

CERTIFICADO No. 6722

Page 1 of 1

CERTIFICA

Que revisados los archivos de Antecedentes de esta Corporación, así como los del Tribunal Disciplinario; no aparece sanción disciplinaria alguna contra el (la) doctor(a) **CESAR AUGUSTO GIRALDO VANEGAS** identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. **10266148** y la tarjeta profesional No. **50633**

Este certificado no acredita la calidad de Abogado

**NOTA:** Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional ó los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) en el link Certificado de Antecedentes Disciplinarios.

Bogotá, D.C., DADO A LOS DOCE (12) DIAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Consejo Superior  
de la Judicatura

YIRA LUCÍA OLARTE ÁVILA  
SECRETARIA JUDICIAL

**Constancia:** Manizales, 12 de enero de 2022, le informo señora Juez, que el presente proceso pasa a Despacho para resolver sobre el auto que inadmite la demanda.

LFMC.

Oficial Mayor



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES**

Manizales, doce (12) de enero de dos mil veintidós (2022)

RADICADO	170014003001 <b>2021 00919 00</b>
ASUNTO	INADMISIÓN DEMANDA

De conformidad con lo previsto en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía promovida por COOPERATIVA DE LOS PROFESIONALES – COASMEDAS en

contra de YOLANDA VARGAS VILLEGAS con el fin de que en el término de **CINCO (5) DÍAS** contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, se subsanen los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada:

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 74 del Código General del Proceso, deberá adecuar el acto de apoderamiento presentado pues indica "(...) *inicie y lleve hasta su terminación PROCESO EJECUTIVO CON GARANTÍA PERSONAL Y EN ACUMULACIÓN DE PRETENSIONES (...)*", cuando no se hace referencia a ningún tipo de acumulación en la demanda al tenor de lo consagrado en el artículo 88 *ibídem*.
2. Aportará el histórico de pagos completo de cada una de la obligación respaldada en el pagaré N° 302297 base de la ejecución, donde obren expresamente discriminados el valor de cada cuota pactada y pagada indicando cada valor, de modo tal que se evidencie el momento y el saldo adeudado; además, con sus respectivos intereses generados, pagados y/o adeudados.
3. Teniendo en cuenta que la COOPERATIVA demandante puede hacer uso de la prerrogativa contemplada en el artículo 134 de la Ley 100 de 1993, que permiten el embargo de la pensión, hasta en una cuantía del 50% a favor de las **cooperativas legalmente autorizadas**; se le requiere previo al decreto de la medida solicitada, para que aporte la solicitud de vinculación, el acta por la cual fue admitida y la certificación de permanencia (con fecha de expedición inferior a 30 días) de la señora YOLANDA VARGAS VILLEGAS.
4. Manifestará bajo la gravedad de juramento que tiene en su poder el original del título valor objeto de ejecución y que es el tenedor legítimo del mismo conforme a las estipulaciones del artículo 647 del Código de Comercio.

### NOTIFÍQUESE <sup>1</sup>

LFMC

---

<sup>1</sup> Publicado por estado No. 03 fijado el 13 de enero de 2022 a las 7:30 a.m.



NANCY BETANCUR RAIGOZA  
Secretaria

Firmado Por:

**Sandra Maria Aguirre Lopez**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 001**  
**Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25f1b0bfadefe870d699cb8b4bf132e6d784bc7a063c42827b9ec582a69efde2**  
Documento generado en 12/01/2022 04:36:41 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>